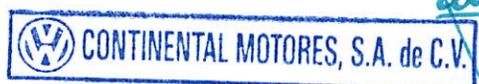
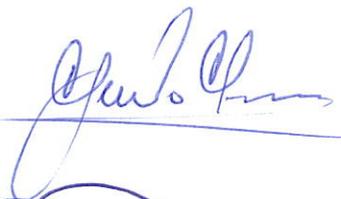


NOSOTROS: MIGUEL EDUARDO SERAFÍN FLAMENCO, MIGUEL EDUARDO SERAFÍN FLAMENCO, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en nombre y representación, según Acuerdo Ejecutivo Número seiscientos veinticuatro del catorce de agosto de dos mil veintitrés, en su calidad de Director Propietario de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES, que se abrevia CNAD, institución descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATANTE**, y por otra parte **CARLOS FERNANDO CORNEJO RIVERA**, de mayor de edad, empleado, del domicilio y departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., que se abrevia CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**, por medio de este instrumento otorgamos el presente contrato de **"Compra de Vehículos para la Comisión Nacional de Activos Digitales"**, que se regirá por la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "LCP", así como por las cláusulas siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a entregar dos vehículos, años dos mil veintidós y cada uno con las siguientes especificaciones: motor uno punto seis MSI, transmisión cuatro por dos, automáticos, con seis velocidades al frente más retroceso, potencia ciento diez HP. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato toda la oferta, demás documentos del proceso, y demás documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el presente contrato. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los bienes relacionados en la cláusula I de este contrato la cantidad de total de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$43,800.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, siendo el precio unitario por cada vehículo la **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$21,900.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará contra entrega del bien y de la recepción de la factura de Consumidor Final a nombre de la Comisión Nacional de Activos Digitales, misma que debe estar sellada por la empresa contratista y con sello de "CANCELADO". IV) **ENTREGA DE LOS BIENES:** El plazo de ejecución de la obligación emanada del presente contrato es de treinta días calendario, contados a partir de la legalización del

contrato y se establece como lugar de entrega en las oficinas de la Comisión Nacional de Activos Digitales, ubicadas en Avenida Las Magnolias doscientos seis, Edificio Insigne, oficina siete-diez, San Salvador, El Salvador; se establece como garantía de suministro para el plazo de tres años cero cien mil kilómetros y un plan de mantenimiento por treinta y un mil kilómetros para lo cual se emitirán las correspondientes ordenes de pedido. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y finalizará cuando culminen las obligaciones plasmadas en el mismo. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el suministro objeto del mismo será recibido a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar diez días hábiles siguientes a la recepción de la orden de compra, Garantía de Cumplimiento contractual a favor de la Comisión Nacional de Activos Digitales, por un monto equivalente a diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza, seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero o cualquier otro título valor. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de que la contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de esta a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que esta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato, será el señor Ricardo Alexander Amaya, motorista de la Comisión Nacional de Activos Digitales, nombrado en fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, quien tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y uno de la LCP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, la cual contendrán como mínimo lugar, día y hora de la recepción; nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; fecha y referencia del contrato; especificaciones técnicas de los bienes. **IX) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causales surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma porción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **X) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo

y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma porción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **XI) CESIÓN:** La contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** en caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar la entrega de los bienes, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, esta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, haga innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XVI) NOTIFICACIONES:** La Contratista expresamente declara que, para recibir notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Bulevar Santa Elena y Calle Oromotique, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrá plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la

presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forma parte de este contrato, prevalecerá los conceptos expresados en este instrumento. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, intentando y agotando el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción de este contrato. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad y Departamento de San Salvador, a los veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las tres horas con veinte minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés. Ante mí, **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO GUEVARA**, Notario, [redacted], comparecen: Por una parte, **MIGUEL EDUARDO SERAFIN FLAMENCO**, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de [redacted], [redacted] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [redacted], [redacted], actuando en su calidad de Director Propietario de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES, institución descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria [redacted] como [redacted] [redacted] personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista:

a. La Ley de Emisión de Activos Digitales, publicada en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo cuatrocientos treinta y ocho, de fecha veinticuatro de enero de dos mil



veintitrés, en cuyo artículo diez se establece que uno de los Directores Propietarios de la Comisión de Activos Digitales será nombrado por el Ministerio de Economía para un período de cinco años; y en cuyo artículo once en su literal k) se establece que el Consejo Directivo de la Comisión celebrarán actos, convenios, y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; b. Certificación extendida por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, licenciada Erika Trinidad Chávez Segovia, el día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, del Acuerdo número seiscientos veinticuatro, por medio del cual la señora Ministra de Economía nombró, a partir del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, al señor Miguel Eduardo Serafín Flamenco en el cargo de Director Propietario de la Comisión Nacional de Activos Digitales para el período legal de funciones que finaliza el día catorce de agosto del año dos mil veintiocho; y c. Certificación de Acta de Sesión número cuarenta y cinco/dos mil veintitrés de Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Activos Digitales celebrada a las ocho horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en la que se autorizó delegar a los Directores de la Comisión, para que conjunta o separadamente puedan suscribir contratos como el presente, quien en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”** y, por otra parte, el señor **CARLOS FERNANDO CORNEJO RIVERA**, de mayor de edad, empleado, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., que se abrevia CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a. Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil tres, ante los oficios del Notario Jorge Andrés Méndez Allwood, debidamente inscrito ante el Registro de Comercio al número catorce del Libro tres mil ciento treinta y tres, del Registro de Sociedades el día treinta y uno de julio del dos mil trece, del cual consta que dicho instrumento reúne todas las cláusulas que integran el Pacto Social vigente, del cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad corresponderá a un orden jerárquico de la Junta General de Accionista, la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario según el caso, y la Gerencia Legal; y corresponde al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único, representar a la sociedad judicial y extrajudicial y tendrá además el uso de la firma social, pudiendo otorgar toda clase de poderes judiciales; b. Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Rizek Antonio Bichara Perla, por el señor Marcos

José Alfredo Ibarquien Segovia, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la referida sociedad, poder que fue debidamente inscrito ante el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro dos mil doscientos veintiuno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, del cual consta que el compareciente está facultado para firmar actos y documentos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva; y c. Certificación del Acta Número cincuenta y siete, celebrada a las diez horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en el que según acuerdo número III, la Junta Directiva autorizó a la sociedad a través del de su Apoderado Especial Administrativo el señor Carlos Fernando Cornejo Rivera, a realizar cualquier acto que sea necesario, y firmar cualquier contrato o documento que se derive de un proceso de contratación pública de la República de El Salvador, estando plenamente facultado para firmar actos y documentos como el presente; quien en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, pactos, renunciaciones, condiciones y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, otorgado en esta ciudad y misma fecha, el cual contiene **CONTRATO de Compra de Vehículos para uso de la Comisión Nacional De Activos Digitales**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: "I) **OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a entregar dos vehículos, años dos mil veintidós y cada uno con las siguientes especificaciones: motor uno punto seis MSI, transmisión cuatro por dos, automáticos, con seis velocidades al frente más retroceso, potencia ciento diez HP. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato toda la oferta, demás documentos del proceso, y demás documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el presente contrato. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los bienes relacionados en la cláusula I de este contrato la cantidad de total de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$43,800.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, siendo el precio unitario por cada vehículo la **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$21,900.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará contra entrega del bien y de la recepción de la factura de Consumidor Final a nombre de la Comisión Nacional de Activos Digitales, misma que debe estar sellada por la empresa contratista y con sello de "CANCELADO". IV) **ENTREGA DE LOS BIENES:** El plazo de ejecución de la obligación emanada del presente contrato es de treinta días calendario, contados a partir de la legalización del contrato y se establece como lugar de entrega en las oficinas de la Comisión Nacional de Activos Digitales, ubicadas en Avenida Las Magnolias doscientos seis, Edificio Insigne, oficina siete-diez, San Salvador, El Salvador; se establece como garantía de suministro para el plazo de tres



años cero cien mil kilómetros y un plan de mantenimiento por treinta y un mil kilómetros para lo cual se emitirán las correspondientes ordenes de pedido. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y finalizará cuando culminen las obligaciones plasmadas en el mismo. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el suministro objeto del mismo será recibido a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar diez días hábiles siguientes a la recepción de la orden de compra, Garantía de Cumplimiento contractual a favor de la Comisión Nacional de Activos Digitales, por un monto equivalente a diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza, seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero o cualquier otro título valor. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de que la contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de esta a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que esta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato, será el señor Ricardo Alexander Amaya, motorista de la Comisión Nacional de Activos Digitales, nombrado en fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, quien tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y uno de la LCP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, la cual contendrán como mínimo lugar, día y hora de la recepción; nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; fecha y referencia del contrato; especificaciones técnicas de los bienes. **IX) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causales surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma porción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **X) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma porción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **XI) CESIÓN:** La

contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** en caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar la entrega de los bienes, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificaré la razón aducida, esta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, haga innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XVI) NOTIFICACIONES:** La Contratista expresamente declara que, para recibir notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Bulevar Santa Elena y Calle Oromotique, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrá plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante. En caso de existir dudas o contradicciones en la

interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forma parte de este contrato, prevalecerá los conceptos expresados en este instrumento. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, intentando y agotando el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción de este contrato. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "*****". Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial redactada en cinco hojas útiles de papel simple y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos en dos originales. **DOY FE.-**

